



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 178/QROO/2009
C.A.: 16.275.714.1.1-28/2009

RESOLUCIÓN No. **465** /2021

Ciudad de México, a **08 OCT 2021**

Visto para resolver el procedimiento administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión **No. DGZF-359/10**, dentro del expediente al rubro citado, abierto a nombre de la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 29 de marzo de 2010, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**, el Título de Concesión **No. DGZF-359/10**, sobre una superficie de **1,273.73 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada la laguna de Nichupte, Boulevard Kukulcan Km. 15+556, Zona Hotelera de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para el efecto de la determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como **protección**, con una vigencia de 15 años, contados a partir de la fecha de su entrega física, la cual se formalizó el día **19 de julio de 2010**.



Handwritten signature in blue ink



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 178/QROO/2009
C.A.: 16.27S.714.1.1-28/2009

SEGUNDO.- Que esta Dirección General mediante oficio **No. SGPA-DGZFM-TAC-1133/2021**, de fecha 11 de junio de 2021, otorgó Garantía de Audiencia a la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**, haciéndole de su conocimiento el procedimiento administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión que le fue otorgado, iniciado en su contra dentro del presente expediente; proveído, que fue notificado el día 24 de junio de 2021, constancia que obra en el expediente que nos ocupa, por lo que el plazo otorgado inicia al día siguiente de su notificación, es decir a partir del día 25 de junio de 2021, concluyendo el día 15 de julio de 2021.

Derivado de lo anterior se presume que la notificación se llevo a cabo el día 24 de junio de 2021, y concluye el día 15 de junio de 2021, fecha en que el interesado comparece y presenta escrito, en el cual realiza diversas manifestaciones y presenta pruebas con objeto de desvirtuar lo señalado en el oficio de emplazamiento **No. SGPA-DGZFM-TAC-1133/2021**, documentales públicas que obran en el expediente citado al rubro.

TERCERO.- Que con fecha **15 de julio de 2021**, el **C. WALTER DUPONT KRITZLER**, Director General de la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**, compareció por escrito ante las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de esta Secretaría, realizando diversas manifestaciones y presentando las documentales que considero conveniente a su favor, para acreditar que no ha incumplido ninguna de las bases y condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-359/10**, acreditando el pago de los derechos realizados y presentado el testimonio notarial numero 5,628; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 178/QROO/2009
C.A.: 16.275.714.1-28/2009

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión, toda vez que esta autoridad ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I y VI, 18, 28 fracciones I, II, III, VI y XIII, 74 fracciones IV y VI, 76 fracciones I, II, III, IV, V y VII, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 29, 35, 36, 38, 44 fracción VII, 45, 47 fracciones II, III y IX y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; así como con base en artículo TERCERO Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 178/QROO/2009
C.A.: 16.27S.714.1.1-28/2009

II.- Que mediante escrito sin fecha, recibido en esta Dirección General el día 30 de marzo de 2021, el C. Armando Castro Fonseca informó a esta Dirección General del incumplimiento a las obligaciones del pago oportuno de derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie otorgada en concesión por parte de la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**, en relación al Título de Concesión No. **DGZF-359/10**; asimismo solicitó el inicio al procedimiento administrativo de revocación.

Motivo por el cual, esta autoridad a efecto de dar la atención que conforme a derecho, procedió a realizar un análisis a la totalidad de constancias que obran agregadas dentro del expediente administrativo No. **178/QROO/2009**, constatando que no existe agregada en autos, documental alguna que permita acreditar que se ha cumplido con el pago de los derechos correspondientes ante la autoridad fiscal correspondiente, por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie de zona federal marítimo terrestre que le fue concesionada.

En este sentido y a efecto de respetar la Garantía de Audiencia del Concesionario, mediante oficio de emplazamiento No. **SGPA-DGZFM-TAC-1133/2021**, se notificó al Titular de la Concesión No. **DGZF-359/10**, el inicio del Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación de la Concesión referida, haciendo de su conocimiento los elementos con base en los cuales esta Dirección General, considera que el concesionario incurrió en las causales de revocación previstas en los artículos 8, 76 fracciones II, III, y VII de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 29 fracciones VII y XI, 47 fracciones IV y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; así como el incumplimiento a las obligaciones previstas en el propio título de concesión y específicamente, lo estipulado en el propio Título de la Concesión No. **DGZF-359/10**, de que se trata, particularmente en las **Condiciones QUINTA fracción I y XIII, SEXTA**, en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 178/QROO/2009
C.A.: 16.27S.714.1.1-28/2009

relación con lo previsto en las diversas **SÉPTIMA, OCTAVA, INCISO d), NOVENA inciso b), c), y f)**, son causales de revocación de la Concesión que se trata.

Concediéndole al Concesionario un término de 15 días hábiles, a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, apercibiéndolo de manera expresa, que en caso de no dar cumplimiento a dicho emplazamiento, se les tendría por perdido su derecho, por reconocido y se procedería a resolver tomando en cuenta únicamente las constancias que obren en el expediente administrativo de que se trata.

Siendo importante resaltar que dicho oficio fue legalmente notificado al Concesionario en el último domicilio señalado para tales efectos, el día 24 de junio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el **RESULTANDO SEGUNDO**, de la presente resolución y según propias manifestaciones del particular, dentro de su escrito de comparecencia.

III.- Que con fecha **15 de julio de 2021**, el **C. WALTER DUPONT KRITZLER**, Director General de la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**, compareció por escrito ante las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, realizando diversas manifestaciones y presentando las documentales que considero conveniente a su favor, para acreditar que no ha incumplido ninguna de las bases y condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-359/10**, así mismo acreditando el pago de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento por el uso del bien nacional concesionado, así como presentado el testimonio notarial mediante escritura publica numero 5,628 de fecha 12 de julio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Luis Enrique Fierro Sosa, Notario Público número seis en ejercicio en el estado de Quintana Roo, las cuales son consistentes con lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 178/QROO/2009
C.A.: 16.27S.714.1.1-28/2009

El **C. WALTER DUPONT KRITZLER**, Director General de la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**, Manifiesta lo siguiente:

"desde este momento vengo a objetar el presente EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN POR REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN DGZF-359/10, por las razones lógico jurídicas que se hacen valer mas adelante y que se encuentran plenamente ajustadas a derecho, como consta de actuaciones y que hacen valer desde este momento para que sean consideradas en este momento de emitir la resolución que mas ajusta a derecho proceda"

"... la sociedad denominada **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**, se encuentra al corriente respecto a los pagos de Derechos por concepto de Uso, y Aprovechamiento de la superficie concesionada como se acredita con los comprobantes, los cuales se presentan en original, de los últimos 5 cinco años, los cuales se presentan como anexo 1..."

"... es importante señalar que el Título de Concesión DGZF-359/10 a nombre de la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**, es para uso exclusivo de protección por lo tanto es de obligación del concesionario mantener el estado natural de la superficie concesionada, lo cual ha cumplido cabalmente como se acredita con la fe de hechos llevada cabo por el Licenciado LUIS ENRIQUE FIERRO SOSA, Notario Público suplente de la Notaria Pública número seis en el estado de Quintana Roo en ejercicio con residencia en esta Ciudad, por licencia concedida a su Titular Licenciado Jorge Rodríguez Mendez, con número de Escritura Publica 5,628, Volumen. Vigésimo Segundo, Tomo D, de fecha 12 de julio del año 2021 la cual se presenta como anexo 2, en esta escritura pública se puede apreciar con claridad en las placas fotográficas anexas a la misma , que la superficie





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 178/QROO/2009
C.A.: 16.27S.714.1.1-28/2009**

no se encuentra en abandono como lo manifiesta el C. Armando Castro Fonseca, en su escrito de fecha 30 de marzo del año 2021, ya que periódicamente se realiza un mantenimiento a la superficie como es la recolección de basura y jardinería y riego de la misma..."

"es necesario señalar, que la fe de hechos con número de acta 2095, Volumen 4 de Registro expedida por el Corredor Público numero 3 de Quintana Roo, Gabriela Lima Laurents exhibida por el C. Armando Castro Fonseca con el cual se pretende acreditar que la superficie concesionada bajo el Título de Concesión **DGZF-359/10**, se encuentra en estado de abandono, no tiene valor probatorio alguno ya que el corredor público solo puede realizar hechos de naturaleza mercantil, como lo señala el artículo 6° de la LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA que a la letra reza:

- I.- Actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o mas partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil;
- II.- Fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competentes;
- III.- Asesorar jurídicamente as los comerciantes en las actividades propias del comercio;
- IV.- Actuar como arbitro, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenio de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia;
- V.- Actuar como fedatario publico para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos;
- VI.- Actuar como fedatario en la constitucional y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- VII.- Cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hayan sido otorgadas ante ellos, así como de los documentos que hayan tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 al 50 del Código de Comercio, y fracción reformada DOF 23-05-2006



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 178/QROO/2009
C.A.: 16.27S.714.1.1-28/2009

VIII.- Las demás funciones que le señalen esta y otras leyes o reglamentos

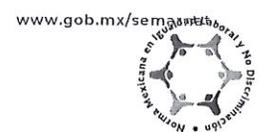
Por lo tanto, el corredor público número 3 de Quintana Roo, Gabriela Lima Laurents al realizar su fe de hechos no tiene valor probatorio alguno ya que esta fuera de sus facultades como lo señala en el artículo 20 Fracción XI de la LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA que a la letra reza:

Artículo 20.- A los corredores les esta prohibido

XI. Actuar como fedatario fuera de los casos autorizados por la ley y su reglamento; así como en actos jurídicos no mercantiles; en tratándose de inmuebles, así como dar fe de hechos que no se consideren de naturaleza mercantil;

de lo antes transcrito, se puede observar claramente que el procedimiento administrativo de extinción por nulidad de la concesión número DGZF-359/10 resulta infundado e inmotivado y, en consecuencia improcedente..."

En este sentido, esta autoridad atendiendo a las causales de revocación invocadas en el oficio **No. SGPA-DGZFM-TAC-1133/2021**, relacionadas con el incumplimiento a las **Condiciones** de la Concesión **No. DGZF-359/10**; considera que si bien es cierto que al momento de emitir la garantía de audiencia, no existía constancia o elemento alguno por el cual se hubiera acreditado el cumplimiento a sus obligación de carácter fiscal; también lo es el hecho de que mediante la presentación en recibos originales de los siguientes recibos de pago; 875778, 1090156, 1119970, 1233870, 1376399, 1395267, correspondientes al año 2016, 167774, 55485, correspondientes al año 2017, 506004, 806310, 806795, 949398, 1029349, 6400, correspondiente al año 2018, 6500, 283953, 359119, 429800, 429990, 469204, correspondiente al año 2019, 731645, 854474, 888161, 893670, 996003, 1067738, correspondiente al año 2020, 1213340, 1287648, 1287701, 0057118, correspondiente al año 2021, recibos expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, quien también expide la constancia original de no adeudo, número TM/DZ/704/2021





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 178/QROO/2009
C.A.: 16.275.714.1.1-28/2009

de fecha 15 de julio de 2021, en la cual se acredita que hasta el 31 de octubre de 2021, el concesionario se encuentra la corriente de sus obligaciones fiscales, respecto del pago por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, contenida en el Título de Concesión **No. DGZF-359/10**, a nombre de la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**

Así mismo en relación a las causales de revocación previstas en los artículos 8, 76 fracciones II, III y VII de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 29 fracciones VII y XI, 47 fracciones IV, y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; así como el incumplimiento a las obligaciones previstas en el propio título de concesión y específicamente, lo estipulado en el propio Título de la Concesión **No. DGZF-359/10**, de que se trata, particularmente en la **Condición QUINTA fracción I y XIII y SEXTA**, en relación con lo previstas en las diversas **SÉPTIMA, OCTAVA, inciso d), y NOVENA incisos b), c), y d)**, estas han quedado subsanadas, al carecer de facultades y de competencia la Licenciada Gabriela Lima Laurents, Corredora Pública número de tres en el estado de Quintana Roo, considerando que los artículo 6 y 20 de la Ley Federal de Correduría Pública, establecen su actuar únicamente en actos de naturaleza mercantil.

Así mismo en el expediente que nos ocupa obra al escritura pública número 5,628, de fecha 12 de julio de 2021, expedida ante la fe del Licenciado Luis Enrique Fierro Sosa, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número seis en el estado de Quintana Roo, en la cual se da fe del estado actual en que se encuentra físicamente la superficie de zona federal marítimo terrestre que ampara el título de concesión número **DGZF-359/10**, señalando que no se encuentra construcción alguna y que al tener a la vista dicho título de concesión el uso autorizado es de protección, por lo que procede a tomar placas fotográficas que demuestran la visita de la zona federal, y que consisten en ocho fotografiás tamaño carta a color, en las cuales se aprecian que no hay





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 178/QROO/2009
C.A.: 16.27S.714.1.1-28/2009

construcción alguna y/o instalaciones fijas o semifijas, es decir la superficie se encuentra en su estado natural tal y como lo determina el título de concesión correspondiente.

Atento a la consideración antes vertida y al desvirtuarse el incumplimiento de la falta de pagos de derechos por uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre que le fue concesionada a la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**, y que no existe incumplimiento a las bases y condiciones del título de concesión que nos ocupa, señaladas en el oficio de emplazamiento, resulta procedente concluir el procedimiento de extinción por Revocación del Título de Concesión **DGZF-359/10**, para que la misma siga manteniendo la vigencia que señala, así como todas y cada una de las obligaciones contenidos en sus bases y condiciones.

En conclusión, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara la **VALIDEZ del Título de Concesión No. DGZF-359/10**, de fecha **29 de Marzo de 2010**, y en consecuencia se valida su vigencia de conformidad con lo establecido en los Considerandos II y III de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo de las constancias que integran el presente procedimiento administrativo de extinción por revocación, manteniéndose la vigencia de las Bases y Cláusulas del Título de Concesión **No. DGZF-359/10**, en los términos otorgados a la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 178/QROO/2009
C.A.: 16.275.714.1.1-28/2009

TERCERO.- Se dejan a salvo las facultades de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para que en su caso, inicie un nuevo procedimiento administrativo de extinción del Título de Concesión, debidamente fundado y motivado; ya sea de oficio o a petición de parte.

CUARTO.- La presente resolución no libera a la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**, respecto de los adeudos que se hubieren generado por la falta de pago de los derechos correspondientes a la concesión, por lo que se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal competente, para ejercer las acciones de ejecución o legales de cobro de los adeudos que, en su caso, procedan.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese copia con firma autógrafa del presente proveído a la moral **Servicios Turísticos Profesionales el Hangar S.A. de C.V.**, y/o al **C. Walter Dupont Kritzler**, su representante legal, y/o a sus autorizados, los CC. Gerardo Hernández Gudiño, y Guillermina Arrieta Medina y Susana Ibarra Magos, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Eje Central Lazaro Cárdenas numero 61, Interior 4, Colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06220, Ciudad de México, Corre Electrónico:**

teléfono 55 52769641; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles



R l



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 178/QROO/2009
C.A.: 16.27S.714.1.1-28/2009

necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma,

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA

SYBV/MCR

